

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2017, Octubre 12.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre de 2017, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Pablo Ibáñez Barreda, el pleno municipal aprueba el Reglamento para el Cumplimiento, Aplicación y Fiscalización de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Artículo 195° establece que las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, los Artículos 2°y 3° de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, indican que tienen por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública. Así mismo establece que tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmitidas al ser humano y controlar las medidas de salubridad sobre los mismos.



Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", el pleno del Concejo Municipal y con el voto por unanimidad, acordó lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA LEY Nº 30407 - LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1° .- Aprobación



Aprobar la Ordenanza Municipal denominada "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA LEY N° 30407 - LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", que forma parte integrante de la presente y consta de VII Títulos, Setenta y Cuatro Artículos, Cuatro Disposiciones Finales, Única Disposición Transitoria y Única Disposición Derogatoria.



Artículo 2°.-Aprobación e Incorporación

Aprobar el Cuadro de Tipificación de Infracciones, Escala de Multas y Medidas Complementarias en la materia, que en Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza e incorporar la misma al Reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y el Codificador de Infracciones y Escalas de multas (CIEM), que regula la función fiscalizadora de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 035-2016-MDJLBYR.

Artículo 3°.-Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicio a la Ciudad y a la Gerencia de Fiscalización Municipal el cumplimiento de la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a Ley.

Segunda.- Publicación

Encárguese a la Oficina de Secretaria General su publicación y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Web de la Municipalidad.

JOSE LUIS B

Ing. Rona

Barreda

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

Deróguense toda disposición municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

bog. Marcelo H Luque Rajael sechetario general

Gerencia Municipal

c.c. Alcaldía

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Administración Financiera Gerencia de Servicios a la Ciudad

Gerencia de Fiscalización Municipal

Unidad de Tecnologías de Informática y Comunicación RPIB/lof.



"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA LEY N° 30407 - LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

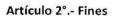
TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° .- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar en toda la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero el cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407, aprobada por el Congreso de la República, estableciendo los requisitos exigibles para la tenencia, crianza, comercialización y protección de los animales domésticos, de granja y/o silvestres, cualquiera que sea su especie, así como fiscalizar su cumplimiento y aplicar las prohibiciones y las sanciones por infracciones a la Ley y a la presente Ordenanza Municipal.

Por lo que la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero será la entidad responsable en el distrito de dar cumplimiento, aplicación, fiscalización y sanción de lo prescrito en la presente Ordenanza Municipal y la normativa aplicable.



Son fines de la presente Ordenanza Municipal:

- 2.1. Proteger la vida y la salud de los animales domésticos, de granja y/o silvestres, cualquiera que sea su especie y la condición en que se encuentren.
- 2.2. Impedir el maltrato y la crueldad contra los animales, causados directa o indirectamente por el ser humano, con el afán de infligir sufrimiento innecesario, lesiones o muerte de los mismos o de manera involuntaria.
- 2.3. Fomentar una cultura de respeto a la vida y el bienestar de los animales.
- 2.4. Prevenir accidentes o daños a la salud de los vecinos, ya sea por ataques de animales declarados peligrosos o por medio de enfermedades transmisibles al ser humano.
- 2.5 Fomentar la protección animal de distintas especies, a través del trabajo conjunto con los Albergues proporcionados por distintas Asociaciones Protectoras de Animales.
- 2.6 Suscribir los Convenios y/o documentos necesarios para la participación activa de distintas Asociaciones Protectoras de Animales y entidades públicas o privadas dentro y fuera del distrito, con el fin de protección animal.

Artículo 3°.- Base Legal

La presente Ordenanza tiene la siguiente base legal:

- 3.1. Ley N° 30407, de Protección y Bienestar Animal.
- 3.2. Ley N° 29763, Forestal y de fauna Silvestre.
- 3.3. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- 3.4. Ley N° 27596, Régimen jurídico de canes.
- 3.5. Ley N° 26842. Ley General de Salud
- 3.6. Código Civil, en lo que sea aplicable.
- 3.7. Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Reglamento de Ley N° 27596, Régimen Jurídico de canes.
- 3.8. Declaración Universal de los derechos de los Animales, proclamado el 15 de octubre de 1978, aprobada por la organización de la Naciones Unidas para la Educación o Ciencia y Ja Cultura – UNESCO, y posteriormente por la organización de las naciones unidas –ONU.
- 3.9 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.











Las presentes disposiciones legales son complementarias y sirven de interpretación de la presente Ordenanza en caso de vacíos o dudas en su interpretación y/o aplicación.

Artículo 4° .- Definiciones

Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza se entiende por:

- 4.1. Animal doméstico de compañía: El que recibe del hombre alimentación y morada haciéndole compañía especialmente en un entorno familiar y que no es objeto de actividad lucrativa alguna.
- 4.2. Animal doméstico de explotación o de granja: El que ha sido adaptado al entorno humano y recibe del hombre alimentación y cuidado con fines lucrativos o de otra índole.
- 4.3. Animal silvestre de compañía: El que no está domesticado pero vive con el hombre tras un periodo de adaptación; recibe de este cuidado y alimentación por placer o compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa.
- 4.4. Animal sin dueño conocido: El que recorre libremente por las calles sin persona responsable de su cuidado.
- 4.5. Animal en abandono: El que teniendo dueño o estando registrado, recorre libremente las calles sin persona responsable de su cuidado y sin que se haya denunciado su pérdida robo o sustracción.
- 4.6. Animal registrado: El que lleva algún sistema de identificación reconocido oficialmente por las autoridades del distrito.
- 4.7. Animal potencialmente peligroso: El que por sus características biológicas, morfológicas o raciales, con independencia de su agresividad, tiene capacidad para causar daño grave o la muerte de las personas. También lo son aquellos que tengan antecedentes de agresión a personas u otros animales; los que han sido adiestrados para la defensa o ataque personal y los que sean declarados de esta condición por el Ministerio de Salud.
- 4.8 Crueldad animal: Se considera crueldad a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales, así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor. Se consideran actos de crueldad: Mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; e incluso tenerlo atado o amarrado permanentemente, en el techo y que le ocasione daño, leve, grave y, o muerte; mutilar un animal doméstico, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico, marcación; intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico veterinario, abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones; lastimar y arrollar animales intencionalmente; causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad; realizar actos públicos o privados de riñas de peleas de animales, o en los que se mate, hiera u hostilice a los animales.
- 4.9 Maltrato animal: Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al animal, consistiendo estos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan su muerte de manera intencional. Se consideran actos de maltrato, entre otros: el pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentarlos en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados sin alimentación; causarles molestias, tenerlos con hambre y sed, causarles miedo, angustia, dolor y heridas; mantenerlos enfermos, ensañamiento que cause la muerte o lesiones severas, azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;











TITULO II

DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I

Artículo 5°.- De los animales de compañía, domésticos o silvestres

Salvo que se trate de canes, de animales potencialmente peligrosos o de especies que pertenecen a la fauna silvestre, la tenencia de los animales de compañía o clasificados como domésticos en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, no requiere de registro ni de autorización.

El número de canes no excederá de tres (03), por domicilio, así mismo la cantidad de los demás animales deberá estar acorde con las condiciones de alojamiento, que no constituyan riesgo para la salud, la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos y las propias mascotas, siendo pasible en cualquier caso, de fiscalización de esta entidad.

El registro de canes y los animales potencialmente peligrosos se rige por lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal. La tenencia y posesión de los animales silvestres sólo procede si se cumple con las condiciones y los requisitos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 6° .- Obligaciones

El propietario o tenedor de un animal de compañía, doméstico, de granja o silvestre debidamente autorizado, está obligado a:

- 6.1. Proporcionar al animal un ambiente adecuado a su hábitat natural que garantice su protección y bienestar.
- 6.2. No causarle lesión o muerte
- 6.3. Brindarle los alimentos y medicinas que requiera para su buena salud; así como, el control Médico Veterinario (mínimo anual) que comprenda su crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por Médico Veterinario colegiado, hábil.
- 6.4. Darle la alimentación balanceada suficiente para garantizar su normal desarrollo.
- 6.5. A no alimentarlo con desechos, alimentos en descomposición o con productos contaminados.
- 6.6. Cumplir con las medidas de prevención y erradicación de enfermedades.
- 6.7. Conducir al animal a los controles de epizootias y zoonosis que sean obligatorios, de conformidad con las normas que para tal efecto expidan las autoridades competentes.
- 6.8. No permitir que los animales de compañía hagan sus necesidades fisiológicas en lugares públicos y en caso que así suceda, recoger las deposiciones de los animales, siendo obligatorio para ello portar una bolsa plástica.
- 6.9. Adoptar las medidas necesarias para evitar que el animal pueda infundir temor suponer peligro o ameriaza o causar molestias a las personas.
- 6.10. Proceder a su identificación, registro y licencia cuando se trate de canes o animales potencialmente peligrosos.
- 6.11. Planificar responsablemente su reproducción, por una sola vez, por bienestar animal.

 Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, establecimiento comercial o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza en cuanto sean aplicables.

Artículo 7°.- Prohibiciones











Está prohibido en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero:

- 7.1. El abandono de animales en la vía pública o dentro de propiedad privada.
- 7.2. El entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales en general, en lugares públicos o privados, así como su promoción y publicidad, bajo responsabilidad y sanciones administrativas que recaerán a sus promotores, organizadores y/o propietarios.
- 7.3. La crianza de animales de compañía con fines de consumo humano.
- 7.4. La tenencia de animales domésticos con fines de reproducción masiva, explotación o de granja en casas, habitación o en establecimiento que no cuenten con autorización municipal o que no se encuentren en condiciones salubres para los animales.
- 7.5 La utilización de los animales de compañía con fines de lucro, cualquiera que sea su forma o modalidad de explotación, así como la comercialización ambulatoria de los mismos.
- 7.6. La venta de animales de compañía, granja o silvestres a menores de edad o a personas incapaces sin la presencia y autorización de sus padres o representantes legales.
- 7.7. El abandono de animales muertos en la vía pública o su eliminación por medio de métodos no autorizados o crueles.
- 7.8. El aseo de los animales en parques, piscinas, piletas o fuentes ornamentales o cualquier otro lugar considerado vía pública.
- 7.9. El alojamiento, crianza o tenencia continuada y permanente de animales domésticos en vehículos, azoteas, terrazas, jardines o en cualquier otro lugar que no constituya un alojamiento adecuado y ponga en riesgo la salud y vida de las mascotas.
- 7.10 Toda forma de venta y/o comercialización ambulatoria o clandestina de animales, cualquiera sea su tipo, raza o especie, así como sucrianza en centros informales o en establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento y condiciones mínimas de salubridad.
- 7.11. La comercialización o exhibición pública de animales, domésticos o silvestres.
- 7.12. Suministrar a cualquier animal, sustancias nocivas que puedan causarles daño, sufrimiento innecesario o la muerte, cualquiera que sea la vía que se utilice.
- 7.13. La utilización de los animales para ejercer la mendicidad o espectáculos públicos lucrativos.
- 7.14. El ingreso de los animales a establecimientos públicos como restaurantes, cafeterías, discotecas, centros comerciales, hospitales, clínicas, camales, mataderos, fábricas de alimentos, mercados, centros de acopio, bodegas, supermercados, establecimientos de distribución y comercialización de alimentos, locales de espectáculos públicos culturales o a cualquier otro donde haya asistencia masivade personas, salvo los canes guías que estén asistiendo a personas con alguna discapacidad y/o las excepciones del caso.
- 7.15. Filmar y difundir imágenes o audios que contengan maltrato o sufrimientos animales, siempre y cuando estos elementos no sean usados para una denuncia de maltrato animales.
- 7.16. Adiestrar animales para incrementar su agresividad, con las excepciones de los destinados a seguridad y resguardo, siempre que hayan previamente cumplido con el registro municipal respectivo y bajo buenas condiciones para el animal.
- 7.17. Transitar por espacios públicos con canes considerados de raza potencialmente peligrosa; sin los medios de seguridad y sujeción adecuados.
- 7.18. La confinación en lugares apartados, mutilación, muerte por juegos o peleas, perversidad, reproducción masiva o tortura de cualquier especie animal.
- 7.19. Las personas de conducta agresiva o delictiva están prohibidos de tener animales peligrosos o potencialmente peligrosos o mascotas en general.
- 7.20. La comercialización de animales enfermos o que no cuenten con su registro de vacunas. Autorización para veterinarios y clínicas veterinarias.











Artículo 8° .- Procedimiento

La municipalidad extiende a los veterinarios y clínicas veterinarias la respectiva licencia de funcionamiento. Para otorgarla es necesario que cuenten con la aprobación de la autoridad del sector salud. El funcionamiento de clínicas y consultorios se llevará a cabo bajo la responsabilidad de un médico veterinario colegiado. Tanto las clínicas como los consultorios veterinarios deberán exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento, Certificado de Defensa Civil y autorizaciones de la autoridad competente del sector salud.

Artículo 9°.- Presentación de documentos

Los propietarios de animales de compañía, domésticos o silvestres autorizados, están en la obligación de mostrar a la autoridad municipal la documentación que le sea requerida a fin de comprobar la legalidad de su procedencia y tenencia.



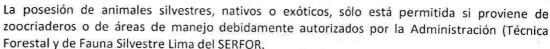
Artículo 10°.- Ausencia de documentación

Si el propietario a quien se le requiere la documentación, no cumple con presentarla en el plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad declarará que el animal carece de documentación y procederá a su decomiso a través de la Gerencia de Fiscalización Municipal, o en su defecto de acuerdo a lo que es más conveniente para el animal y el vecindario, de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes.



Artículo 11°.- Tratamiento legal de animales silvestres

La tenencia de especímenes silvestres como mascotas o animales de compañía, se adecúa a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a su Reglamento para la gestión de fauna silvestre aprobado mediante decreto supremo N° 019- 2015-MINAGRI y demás reglamentaciones expedidas por la autoridad competente o la normativa vigente que las sustituya y/o modifique.



Si la autoridad municipal tuviera conocimiento de animales silvestres en abandono o en propiedad o posesión de personas sin autorización o en malas condiciones para el animal; se dará aviso a la autoridad Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, de la localidad, para su tratamiento.



Artículo 12°.- Responsabilidad legal por daños y perjuicios

El propietario o poseedor de un animal es civil, penal y administrativamente responsable por su bienestar, así como por los daños y perjuicios que este ocasione a las personas, a la propiedad pública o privada y/o al medio ambiente.

Si el animal se encuentra en malas condiciones de salud o bienestar e es abandonado, el propietario o poseedor será pasible de las sanciones correspondientes, fijadas en el Anexo I. Cuando el animal produce graves daños a una persona, el propietario o poseedor está obligado a cubrir los costos de hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva, de ser el caso, así como el pago de las multas y/o medidas complementarias establecidas. No están obligados a ningún pago ni a la reparación por los daños y perjuicios, los propietarios o poseedores de los animales que actuaron en defensa de estos, de terceros o de la propiedad privada.

Si las lesiones, leves o graves, se ocasionan a otro animal, el propietario del animal que ocasionó los daños debe cubrir los costos que demande la recuperación total del animal agredido. Si a





consecuencia de las lesiones se produce la muerte deberá indemnizar al propietario perjudicado.

Igualmente los propietarios o poseedores de los animales agresores los pondrán a disposición de las autoridades sanitarias, para someterlos a observación veterinaria obligatoria de acuerdo a las normas correspondientes y de igual manera comunicará y entregará a la autoridad policial la documentación sanitaria del animal dentro del plazo máximo de 48 horas y la evaluación sanitaria dentro de los catorce días siguientes.

Si el animal se encuentra en abandono o es de propietario desconocido, la Gerencia de Fiscalización Municipal se encargará de su traslado a los Albergues o refugios que proporcionen las Asociaciones de Protección Animal, para proceder a su evaluación veterinaria, pudiendo coordinarse el apoyo de las organizaciones de bienestar animal, debidamente registradas y que cuenten con convenio vigente con la Municipalidad, para su recuperación y adopción posterior.



Artículo 13°.- Entrega de animales a los albergues

Si el propietario de un animal de compañía o granja ya no puede continuar con su crianza y cuidado, será responsable de conseguir un lugar apropiado para dicho animal y además deberá informar a la autoridad municipal, en caso de animales registrados. De igual manera, en caso de maltrato animal, el poseedor o propietario deberá hacer entrega del animal a las Asociaciones de Protección Animal autorizadas, estando esta Municipalidad autorizada a efectuar operativos de fiscalización en caso de denuncias por maltrato animal, pudiendo ser decomisado.



CAPÍTULO II

DE LOS ANIMALES SIN DUEÑO Y CUIDADO MÉDICO DE LOS ANIMALES SIN DUEÑO CONOCIDO

Artículo 14°.- A iniciativa de los vecinos o de las organizaciones de bienestar animal, la autoridad municipal dispondrá el recojo de los animales sin dueño conocido y/o que se encuentren en mal estado de salud aun teniendo dueño, que padezcan alguna enfermedad terminal, incurable o con heridas graves, maltrato o falta de alimento, con la finalidad de que sean sometidos de inmediato al cuidado médico necesario y al control médico sanitario que corresponda, así como a programas de adopción y esterilización, de ser el caso.



Artículo 15°.- Eutanasia

Los animales a los que se refieren el artículo 14° cuya mala salud es confirmada y no puede sen revertida, será sacrificado conforme a los métodos exigidos por ley, con previa autorización de un médico veterinario, ello en concordancia con el artículo 15° de la Ley N° 27596.

Adopción de animales sin dueño

Artículo 16°.- Los animales sin dueño conocido quedarán a disposición de quien desee adoptarlo. La autoridad municipal informará de los animales en disposición de adopción, a través de campañas y difusión por página web, así como el establecimiento donde se encuentren. Respecto a los animales potencialmente peligrosos se deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 28° de la presente Ordenanza. En todos los casos se efectuará el seguimiento posterior del animal.

Procedimiento en caso de adopción



Artículo 17°.- Los animales sin dueño conocido que son adoptados serán entregados con la debida identificación y vacunados contra la rabia de ser el caso. De no llegar a ser adoptados, se procederá conforme a las necesidades de cada animal y según lo establecido por la



normatividad en vigor. Los gastos corren por cuenta del adoptante y se compromete a aceptar el seguimiento posterior del animal, a cargo de las Asociaciones de Protección Animal.

CAPÍTULO III

DE LOS ANIMALES EN ABANDONO

Artículo 18° .- Procedimiento

Los animales en abandono serán recogidos por la autoridad municipal, a través de las unidades encargadas de la Gerencia de Fiscalización Municipal y llevados a los centros o albergues proporcionados por Asociaciones de Protección Animal, en coordinación y trabajo permanente con las mismas.

Artículo 19°.- Notificación y plazo

Si se trata de un animal identificado, se le hará saber del hallazgo a su propietario o poseedor para que proceda a su recuperación. Este dispone de un plazo de 05 días calendarios para retirarlo, debiendo abonar los gastos que hayan irrogado la manutención y atención sanitaria del animal en abandono.

En caso de no proceder al retiro será susceptible de una sanción pecuniaria de O1UIT.

Artículo 20°.- Adopción o eutanasia

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 19° de la presente Ordenanza, sin que el propietario haya retirado al animal, éste será declarado sin dueño y se procederá según el contenido del artículo 15° de la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con el Ministerio de Salud y las organizaciones protectoras de animales promoverán para el caso de los animales domésticos y de granja en estado o situación de abandono; campañas de adopción a través de campañas, medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros, previa esterilización, vacunación: y desparasitación del animal.

TITULO III

DEL REGISTRO DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 22°.- Registro

Todo cande compañía domestico deberá ser registrado en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

El registro de los otros animales de compañía, domésticos, de granja y/o silvestre, es opcional salvo que se trate de canes o animales potencialmente peligrosos, registrados por medio de campañas.

Artículo 23°.- Forma de identificación y registro

La identificación se hará mediante el uso de distintivos como medallas, microchips, collares u otros. El registro tiene como finalidad identificar, controlar y facilitar u búsqueda y hallazgo en caso de pérdida o de agresión, el cual estará a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad.







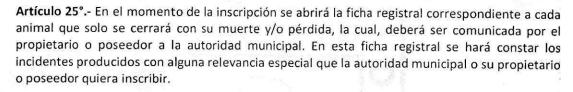




Artículo 24°.- Contenido del registro

La Municipalidad llevará el registro actualizado de los animales de compañía en el que se hará constar:

- 24.1. Nombre del propietario o poseedor.
- 24.2. Documento Nacional de Identidad y/o carnet de extranjería del propietario o poseedor.
- 24.3. Domicilio en el distrito del propietario o poseedor.
- 24.4. Adjuntar copia de los certificados de: salud animal doméstico, inmunización y desparasitación, firmado por Médico Veterinario Colegiado, habilitado.
- 24.5. Nombre del animal, fotografía, edad, y características físicas.
- 24.6. Comprobante de pago por derecho de registro.





DEL REGISTRO DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 26°.- Autorización previa

La propiedad y la posesión de un animal calificado como potencialmente peligroso, requiere la autorización previa de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Artículo 27°.- Registro de animales potencialmente peligrosos

Los animales declarados como potencialmente peligrosos serán registrados e identificados mediante el uso de collares o medallas que permitan alertar a los vecinos sobre su peligrosidad. Es obligatorio el uso de microchips a fin de facilitar su búsqueda y hallazgo en caso de pérdida o de agresión.

Artículo 28°.- Requisitos para ser propietario

Para ser propietario de animales potencialmente peligrosos se requiere:

- 28.1. Ser mayor de edad y contar con capacidad civil de goce y ejercicio.
- 28.2. Tener domicilio fijo en el distrito.
- 28.3. Contar con certificado de aptitud psicológica expedido por el Ministerio de Salud.
- 28.4. Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra los daños y perjuicios que pueda ocasionar el animal. Los alcances de la cobertura, el monto de la póliza así como su periodicidad se sujetan a lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo 006-2002-SA.
- 28.5. Adjuntar el certificado antecedentes penales de no haber sido condenado por delito de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual, asalto en banda o a mano tenencia ilegal de armas, ni por el delito de abandono de animales domésticos y/o silvestres.

Artículo 29°.- Contenido del registro

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad llevará el registro actualizado de los animales potencialmente peligrosos en el que se hará constar:

- 29.1. Nombre del propietario o poseedor.
- 29.2. Documento Nacional de Identidad y/o carnet de extranjería del propietario o









- 29.3. Domicilio en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero del propietario o poseedor.
- 29.4. Registro del programa sanitario y el nombre del médico veterinario colegiado.
- 29.5. Nombre del animal, fotografía, edad y características físicas.
- 29.6. Comprobante de pago por derecho de registro.

Artículo 30°.- Revocación de la autorización

La Municipalidad revocará en cualquier momento la autorización concedida, si se incumple con cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. El procedimiento se regirá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 31°.- Plazo de validez

La autorización administrativa otorgada por la Municipalidad tiene una validez de dos (02) años, transcurrido dicho plazo, el propietario o poseedor estará en la obligación de actualizar la documentación requerida en la presente Ordenanza.

Artículo 32°.- De los animales potencialmente peligrosos no registrados

Los animales potencialmente peligrosos que no se encuentren registrados, serán intervenidos cautelarmente, en coordinación con Asociaciones Protectoras de Animales y sus albergues, hasta que el propietario o poseedor cumpla con lo establecido en la presente ordenanza para su recuperación.

Sí el propietario o poseedor no cumple con los requisitos que exige la presente Ordenanza, el animal será sacrificado conforme a los métodos establecidos en la ley, salvo que en el plazo de 30 días calendarios alguien decida tomarlo en adopción y/o actuando en concordancia con el artículo 15° de la Ley N° 27596.

Artículo 33°.- Transferencia de animales potencialmente peligrosos

La transferencia de la propiedad o posesión de un animal potencialmente peligroso, que se lleve a cabo por medio de compra-venta, adopción, donación o por cualquier otro acto jurídico, deberá ser inscrito en el registro respectivo al día siguiente y requiere por lo menos:

- 33.1. Existencia de autorización vigente por parte del propietario o poseedor, a menos que haya sido declarado en abandono.
- 33.2. Obtención previa de autorización por parte de nuevo propietario o poseedor.
- 33.3 Registro actualizado del programa sanitario y el nombre del médico veterinario colegiado.
- 33.4 Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 38° de la presente, si se trata de canes.

Artículo 34°.- De los animales potencialmente peligrosos de otros distritos

Los animales potencialmente peligrosos que proceden de otro distrito serán obligatoriamente registrados en esta Municipalidad cuando su traslado tenga el carácter de permanente.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL DE LOS CANES

CAPÍTULO I

DE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA Y REQUISITOS

Artículo 35°.- Sólo pueden ser propietarios o poseedores de animales de compañía en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero:

35.1. Los mayores de edad con capacidad civil de goce y ejercicio.











35.2. Los que tienen domicilio fijo en el distrito.

Artículo 36°.- Requisitos para ser propietario de canes potencialmente peligrosos

Para ser propietario de canes potencialmente peligrosos es necesario el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26, 27°, 28° y 29° de la presente Ordenanza.

Artículo 37°.- La presencia de canes en el régimen de la propiedad horizontal

En las viviendas sujetas al régimen de la propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia de canes como animales de compañía cuando así lo autorice la junta de propietarios.

Artículo 38°.- Obligaciones de los propietarios de canes

Además de lo establecido en el artículo 6° de la presente Ordenanza Municipal, los propietarios o poseedores de canes están obligados:

- 38.1. A identificar y registrar ante el Municipio los canes de su propiedad.
- 38.2. A conducirlo en los espacios públicos o en los privados de uso común mediante cadenas, correas, o cordones cuya resistencia y extensión aseguren su control.
- 38.3. A llevarlos provistos de bozal adecuado si se trata de canes potencialmente peligrosos o cuando sus antecedentes, características, temperamento o circunstancias así lo aconsejen.
- 38.4. A no incitarlo a atacar a otros animales o personas.
- 38.5. A no hacer con los canes ninguna ostentación de agresividad.
- 38.6. Garantizar la permanencia del can dentro de su domicilio, no mantenerlo en las calles.

Artículo 39°.- Vacuna antirrábica

Todo can o felino que resida o transite por las calles del distrito de José Luis Bustamante y Rivero debe estar vacunado contra la rabia. La vacunación antirrábica implica la expedición de la correspondiente certificación por Veterinario colegiado, cuya conservación es responsabilidad del propietario o poseedor del can o felino.

Artículo 40°.- Observación antirrábica

Cuando se produce la mordedura de un can o felino, el propietario o poseedor del animal agresor, deberá comunicar del hecho a la Municipalidad en el plazo de 24 horas, con mención expresa del médico o la clínica veterinaria que llevará a cabo la observación antirrábica del can por un período de 14 días naturales y/o Certificado de vacuna antirrábica.

Artículo 41°.- Obligación de los veterinarios

Los Veterinarios ubicados en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, están obligados a comunicar a la autoridad municipal, los casos de lesiones y de rabia de las que toman conocimiento en el ejercicio de su profesión, bajo responsabilidad.

Campañas de esterilización

Artículo 42°.- Previa coordinación con el Ministerio de Salud, la Gerencia de Servicios a la Ciudad podrá proceder a la esterilización de la población canina y felina, así como realizar charlas informativas y campañas de esterilización masivas, en favor de la comunidad.

CAPÍTULO II

DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES











Artículo 43°.- Requisitos

Las actividades de adiestramiento solo se pueden llevar a cabo en lugares especialmente habilitados para ello. Son requisitos para abrir y conducir en el distrito, un centro de adiestramiento para canes:

- 43.1. Contar con la licencia de funcionamiento y certificado de Defensa Civil
- 43.2. Contar con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de salud.
- 43.3. Presentar ante la Municipalidad informe favorable de alguna de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado.
- 43.4. Contar con personal capacitado, debidamente comprobado, en el manejo de canes, un médico veterinario colegiado a cargo del control sanitario.
- 43.6. Contar con instalaciones y ambientes adecuados que garanticen la higiene, la salud y la no transmisión de enfermedades.
- 43.7. El personal deberá vestir con un uniforme apropiado que permita su identificación, todos ellos deberán estar vacunados contra la rabia humana y capacitación en el manejo de animales.

Artículo 44°.- Tipo de adiestramiento prohibido

No está permitido el adiestramiento de animales en general, que tenga como finalidad acrecentar su agresividad.

Artículo 45°.- Horario

El adiestramiento será realizado en un horario de 06:00 de la mañana hasta las 05:00 de la tarde, en locales apropiados.

Artículo 46°.-

Está prohibido en el distrito el adiestramiento de canes en lugares públicos, como parques, lozas deportivas, centros de esparcimiento, etc., salvo que se cuente con autorización expresa de la autoridad municipal, que sólo será para el adiestramiento en disciplina básica y obediencia, así como campañas de concientización o adopción autorizadas.

Artículo 47°.- Zoonosis y obligación de los centros de adiestramiento

Los centros de adiestramiento canino están obligados, bajo responsabilidad, a comunicar a la municipalidad cualquier caso de zoonosis.

Artículo 48°.- De los canes de Asistencia

Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañada, por un can de asistencia, el cual debe recibir entrenamiento específico por parte de las instituciones especializadas y reconocidas legalmente.

El can de asistencia deberá llevar un arnés o pechera entregado por la entidad que lo entrenó, además deberá estar identificado con la leyenda "Can de Asistencia" el cual tendrá que estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

Artículo 49°- De los animales Lazarillos

Toda persona con discapacidad visual acompañada por un can de asistencia tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras, propiedad pública o privada de uso público, cualquier medio de transporte de pasajeros, público o privado, gratuito o pagado individual o colectivo, que no podrán negar el acceso al can en compañía de su propietario.











El derecho de acceso del beneficiario con can de asistencia, se limita a la prohibición en los siguientes espacios:

- 1. Zonas de manipulación de alimentos.
- 2. Zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
- 3. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
- 4. Zonas que por su función debe estar en condiciones higiénicas especiales.

Artículo 50°.- El poseedor del can de asistencia, además de su registro, por su bienestar y control, deberá de utilizarlo en las funciones para lo que fue entrenado.

CAPÍTULO III

DE LACOMERCIALIZACIÓN Y CRIANZA DE ANIMALES

Artículo 51°.- Prohibiciones de venta ambulatoria

No está permitida en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero la venta ambulatoria (en la vía pública) de ninguna especie animal. Las personas que desarrollan actividades de comercialización de animales de compañía o de granja deberán realizarla en establecimientos que cuenten con la debida licencia municipal y en condiciones óptimas para el bienestar animal, lo cual será verificado y controlado permanentemente por la Gerencia de Fiscalización Municipal de esta entidad o por Asociaciones dedicadas a la protección animal que podrán también denunciar actos de maltrato. Está totalmente prohibida la comercialización de animales silvestres y/o en peligro de extinción.

Artículo 52°.- Obligación de informar a los compradores

Las personas que se dedican a la comercialización o la venta de animales en general y cuenten con la debida Licencia municipal, deberán proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de mascota o especie que se ofrece, con las especificaciones relativas a su temperamento y comportamiento, crecimiento y cuidados básicos. Así mimo, deberán contar con ambientes y espacios (mostradores, jaulas, etc.) adecuados para los animales, evitando cualquier forma de maltrato y brindado los cuidados necesarios para su alimentación y salubridad.

Artículo 53°.- Las personas que se dedican a la crianza de animales de compañía o granja con propósito de venta o comercialización, deben estar capacitadas para estos efectos, teniendo como obligación el de llevar cursos sobre la materia organizados por las entidades cinológicas o veterinarias reconocidas por el Estado. Es su obligación también brindar un ambiente agradable para los animales en su posesión y no sobreexplotarlos.

Para los establecimientos de exhibición y comercialización de animales:

- 1. Los canes a ser vendidos, deberán tener una edad mínima de cuarenta y cinco días de nacido.
- 2. Contar con exhibidores u otros que permitan que los animales puedan movilizarse adecuadamente y que cuenten con depositos de fácil higienización para alimento y bebida.
- 3. El establecimiento deberá contar con un termo higrómetro en el área de exhibición y venta para un adecuado control de temperatura y humedad del ambiente donde se encuentran los animales.

Artículo 54°.- Obligación de los criadores o comercializadores de canes peligrosos

Las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la comercialización y/o crianza de canes potencialmente peligrosos, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:











- 54.1. Si se trata de personas jurídicas, designarán a una persona natural como responsable del cuidado y resguardo de los animales, quien deberá cumplir con las condiciones establecidas en las disposiciones 25.1, 25.3 y 25.5 de la presente Ordenanza, también deberá contar con elementos de protección, vestimenta adecuada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- 54.2. Si se trata de personas naturales, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 24° de la presente Ordenanza. También deberá contar con elementos de protección, vestimenta adecuada y vacunación preventiva contra la rabia humana.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE ANIMALES

Artículo 55°.- Obligación de registrar mascotas

Toda persona mayor de edad con domicilio en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero quesea propietario o poseedor de uno o más canes, deberá registrarlos ante la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad.

Artículo 56°.- Requisitos

Son requisitos para proceder a su registro e identificación, además de los establecidos en el artículo 24° de la presente Ordenanza:

- 56.1. Solicitud dirigida a la autoridad municipal competente.
- 56.2. Certificado actualizado de vacunación de todas aquellas que por su edad le correspondan al animal y desparasitación.
- 56.3. Certificado de sanidad animal expedido anualmente por un veterinario colegiado, en el que se acredite la situación sanitaria del animal, así como la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan potencialmente peligroso.
- 56.4. Aprobación por parte de la autoridad municipal de las condiciones higiénicas sanitarias y de comodidad en las cuales se desarrollará la vida del can. Para ello, los propietarios o poseedores de animales presentarán la declaración jurada correspondiente de cumplir con dichas condiciones, estando sujeto a fiscalización posterior.
- 56.5. Boleta o factura del establecimiento comercial donde lo adquirió o, en su defecto, declaración jurada acerca de su procedencia legal.

Artículo 57°.- Obligación de comunicar

El propietario o poseedor de un animal registrado deberá comunicar a la municipalidad los cambios de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, la que tendrá lugar sin costo alguno.

Artículo 58°.- Declaración de un can como potencialmente peligroso

El can será declarado potencialmente peligroso cuando:

- 1. El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
- 2. El can que ataque a una persona causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- 3. El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
- 4. El can que haya sido adiestrado para pelear.
- 5. El can que en espacios públicos, muestre actitudes de amenaza hacia personas, provocado.











Artículo 59°.- Son razas potencialmente peligrosas:

- 59.1. PitBull Terrier.
- 59.2. Dogo Argentino Alemán, de Burdeos, Canario, Mallorquín.
- 59.3. Fila Brasileiro
- 59.4. Tosa Japonesa.
- 59.5. BullMastiff.
- 59.6. Doberman.
- 59.7. Rotweiller.
- 59.8. Leonberger
- 59.10. Mastín Napolitano
- 59.11. Tosalnu.
- 59.12. Bull Terrier
- 59.13. Staffordshire
- 59.14. American Stí

Son también canes potencialmente peligrosos todos aquellos que resulten del cruce con la raza American Pitbull Terrier o con sus híbridos, así como los que sin pertenecer a las razas anteriores denoten signos de agresividad incontrolable.



Artículo 60°.- Requisitos adicionales para registro de canes potencialmente peligrosos

Cuando se trata de canes declarados potencialmente peligrosos, son requisitos para proceder a su inscripción, además de los establecidos en el artículo 24° de la presente Ordenara

- 60.1. Solicitud dirigida a la autoridad municipal competente.
- 60.2. Certificado actualizado de vacunación anual y de todas aquellas que por su edad le correspondan al animal.
- 60.3. Certificado de haber llevado cursos de adiestramiento para animales peligrosos.
- 60.4 Aprobación por parte de la autoridad municipal de las condiciones higiénicas sanitarias y de comodidad en las cuales se desarrollará la vida del can. Para ello, los propietarios o poseedores de canes presentarán la declaración jurada correspondiente de cumplir con dichas condiciones, estando sujeto a fiscalización posterior.
- 60.5. Boleta o factura del establecimiento comercial donde lo adquirió o, en su defecto, declaración jurada acerca de su procedencia legal.
- 60.6. Identificación exacta de la raza o del híbrido declarado potencialmente peligroso por el Ministerio de Salud.



Artículo 61°.- Exigencias para circulación de canes potencialmente peligrosos

Las salidas de los canes potencialmente peligrosos a los espacios públicos o privados de uso común se realizarán siempre bajo el control de una persona mayor de edad. Es obligatoria la utilización de bozal adecuado al tamaño y la raza. Está terminantemente prohibida su circulación sin cadena o correa sujetadora al cuello lo suficientemente resistente

Artículo 62°.- Esterilización

Los canes que produzcan lesión grave serán decomisados o transportados con su dueño por la Gerencia de Fiscalización Municipal de esta Municipalidad y conducidos al centro antirrábico del Ministerio de Salud, para su tratamiento y medidas respectivas.



CAPITULO V

DE LA EUTANASIA DE LOS CANES





Artículo 63°.- Causales de eutanasia

De conformidad con la Ley N° 27596, los canes son sometidos a eutanasia cuando tienen lugar los siguientes supuestos:

- 63.1. Cuando causan la muerte de una persona u otro animal.
- 63.2. Cuando causan daños físicos muy graves a una persona u otro animal. Se entiende como daño físico muy grave aquella lesión o herida que requiera descanso o atención médica o veterinaria por un periodo superior a los 15 días.
- 63.3. Los que han participado en peleas organizadas.
- 63.4. Cuando sea recogido de espacios públicos y en un plazo de treinta días nadie solicite su retiro y/o haya sido imposible adoptarlo o similares.
- 63.5 La eutanasia será realizada en coordinación con el Ministerio de Salud



TITULO V

DE LOS ANIMALES MUERTOS

Artículo 64°.- Procedimiento para el entierro o incineración de los animales muertos Cuando se produce la muerte de un animal, el propietario o poseedor lo hará saber a la Municipalidad, para su registro.

Artículo 65°.- Garantías de salubridad

El poseedor o propietario debe trasladar el cadáver, siempre y cuando garantice la higiene y salubridad del vecindario. La incineración o el entierro pueden llevarse a cabo en centros autorizados y no necesariamente en los del Municipio.



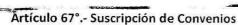
TITULO VI

DE LA COLABORACIÓN INTEGRAL ENTRE EL MUNICIPIO, VECINDARIO Y ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL



Artículo 66°.- Asociaciones protectoras de animales

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero promueve la creación entre los vecinos de asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan entre sus objetivos la protección y defensa de los animales. Para tal efecto, fomenta e impulsa el desarrollo de las mimas y que cuenten con albergues destinados a recoger animales sin dueño conocido, maltrato o en abandono, con la finalidad de otorgarles alimentación, bienestar y procurar su reinserción en la comunidad. Estos albergues serán autorizados por el municipio, siempre y cuando cumplan con el espacio adecuado y no signifiquen molestias para el vecino.



La Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero firmará convenios de colaboración con las instituciones protectoras de animales, asociaciones sin fines de lucro y/o entidades públicas o privadas cuyo objeto sea el control, registro, cría, albergue, selección y bienestar en general de animales de compañía y granja y/o protección y defensa de animales para la difusión y el logro de los fines de la presente Ordenanza, dentro y fuera de la jurisdicción.



Artículo 68°.- Programas de capacitación entre los vecinos



La Municipalidad implementará con el apoyo de las Asociaciones protectoras de animales, programas de capacitación, esterilización, adopción y educación sanitaria entre los vecinos en relación con la tenencia de animales, la zoonosis, sus mecanismos de trasmisión y medidas sanitarias para prevenirla y proteger la salud de los vecinos.

Artículo 69°.- Campañas de prevención

En coordinación con los centros veterinarios del distrito, la Municipalidad llevará a cabo campañas de prevención y control de la zoonosis, así como la promoción entre los vecinos una cultura de tenencia responsable de los animales.

Artículo 70°.- Obligación de Veterinarios y clínicas veterinarias

Los médicos y las clínicas veterinarias están en la obligación de poner a disposición de la Municipalidad las historias clínicas de los animales que están bajo su control y programa sanitario cuando la autoridad municipal lo requiera amparada en razones de control, prevención de enfermedades masivas, salud del vecindario, entre otros.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 71°.- Competencia legal sancionadora

Sin perjuicio de la retención del animal y su internamiento en los establecimientos acondicionados para tal efecto, la Municipalidad es competente para imponer las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley N° 30407, de Protección y Bienestar Animal; al artículo 13° de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y a nuestro Reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero y el Codificador de Infracciones y Escalas de multas (CIEM), que Regula la función fiscalizadora de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR.

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 72°.- Las sanciones a ser aplicadas a que se refiere el artículo precedente así como procedimiento, escalas y medidas complementarias, se encuentran tipificadas, descritas y cuantificadas en el Anexo I de la presente ordenanza, titulado Cuadro de "Tipificación de Infracciones, Escala de Multas y Medidas complementarias" y serán insertados a nuestro Codificador de Infracciones y Escalas de multas (CIEM).

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 73°.- De la reincidencia

Las personas que infrinjan la misma sanción en un periodo de un año serán sancionadas con el doble de la sanción pecuniaria.

Artículo 74° .- De las Inhabilitaciones











Las personas que infrinjan la presente Ordenanza por más de tres veces consecutivas en un periodo de un año, quedarán inhabilitadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para la tenencia y/o posesión de animales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Fiscalización Municipal, cumplan con realizar Campañas informativas y educadoras respecto a las Infracciones, Procedimiento Previo, Escala de Multas y Medidas Complementarias, por un periodo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Ordenanza.

Segunda.- Convenios

Para dar cumplimiento al contenido de la presente Ordenanza se podrá suscribir Convenios con Asociaciones animalistas, veterinarios y entidades públicas y/o privadas para el trabajo conjunto y apoyo mutuo con esta entidad.

Tercera.- Vigencia

La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Adecuación de comerciantes

Los comerciantes de animales tienen un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para adecuar la venta de los mismos, de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza, luego de dicho plazo se iniciarán las acciones de fiscalización y sanción correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Plazo para el registro municipal de canes

Los propietarios o poseedores de canes y canes potencialmente peligrosos tienen un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma Derogatoria

Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c. Alcaldía

Gerencia Municipal

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Administración Financiera Gerencia de Servicios a la Ciudad

Gerencia de Fiscalización Municipal

Unidad de Tecnologías de Informática y Comunicación

RPIB/lof.









ANEXO I

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, ESCALA DE MULTAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Código	Descripción de la infracción	Procedimiento previo	Tipo de infracción	Monto en UIT	Medida complementaria
01	No identificar y no registrar el animal	Notificación preventiva	M	1.00	
02	No identificar, registrar y obtener los documentos otorgados por la municipalidad para la tenencia del can considerado potencialmente peligroso		G	2.00	
03	animales con los cuidados y atenciones necesarias para atender las necesidades	Notificación preventiva	MG	2.50	
	y de bienestar, de acuerdo a las características de cada animal.				,









F			T		
04	Alimentar a las mascotas con basura o alimentos contaminados.		G	2.00	
				. 2	
05	Abandono de animales en la vía pública.	Notificación preventiva	G	2.00	
06	Sacrificar animales mediante torturas u otras formas de aturdimiento no reglamentadas		MG	2.00	Denuncia
07	Organizar y/o participar en peleas de animales sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	G	2.00	Retención y Denuncia
	responsabilidad que le correspondiera a sus propietarios del inmueble y/o propietarios de animales.				***************************************
08	Por ocasionar lesiones leves o graves a personas o animales, debido a una inadecuada tenencia de	r. 1	G	2.50	Retención del can y Denuncia



	animales o mascotas			
	4			
				- B. F. B.
09	No mantener limpio	M	1.00	Clausura
	desinfectado y libre de			
	mal olor el ambiente en		4-1-4	h-Lab Y
	que se crían animales,		51	35.5
	además de casa, caseta u			g -
	otros.	- 1		

0.25

Ejecución



10

No

considerado

recoger

deposiciones en las vías y

áreas de uso público.

las Notificación

preventiva





				1 P	1	
	11	No entregar a las	Notificación	G	2.00	- H
		mascotas a los albergues	preventiva			Ξ
		o establecimientos				
		autorizados, cuando no		2		
		puedan ser mantenidos o				
		sean maltratados, sin			RE D	
		perjuicio de ordenar su				
		retención				=
		-				***************************************
	12	Tener a la mascota con	Notificación	G	2.00	
		infestación parasitaria.	preventiva			
	13	Conducir a un can	Notificación	6	3.00	
1	13	Conducir a un can	Notificación	G	2.00	1



preventiva



	potencialmente peligroso				T
	por la vía pública, sin	1			
	collar de ahorque o				
	correa y bozal de				
	canastillas de metal; o				
	que los implementos de			F 5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
	seguridad utilizados no	12.			
	sean razonablemente			The state of the s	
	suficientes para ejercer	7 3 1 2	T		
	su control				
		7-	1 4 24 8		-173
14	Permitir la circulación y	Notificación	L LEGI.	0.25	
	permanencia de animales	Preventiva	NAME OF	and the last	
	en áreas de uso público				
	sin la compañía de la				
	persona responsable o				
	designada para su				
	cuidado.				*
					10
15	Poseer mayor cantidad		G	2.00	Retención
	de canes y felinos	preventiva			
	permitidos conforme la			1	
	normatividad vigente				
16	Crianza de animales en	NI_tifii'		7-97	
10	zonas urbanas que no	Will 5 - 140.0300	M	1.00	Decomiso
	reúna las condiciones	preventiva		-	- April 1
	para su crianza y afecte a				
	los vecinos.				
	103 Vecilios.				
17	No prestar auxilio		G	2.00	Date
	inmediato y abandonar a			2.00	Retención
	, azariadilai a				











	la víctima del can agresor	,			
18	No asumir los gastos que	Notificación	G	2.00	
	demande el tratamiento	preventiva	-5		
	de la víctima del can				14.3
	agresor, hasta su		,		L "
	recuperación toral o por	The	Epu 1		
	evadir la responsabilidad	-12-			ä
	generada por los daños		1.7		iT
	que ocasiones el animal o		7,515		. W N. 75
	otros animales o a la propiedad privada				



PARTICION	DAD DIS VOBO Gentite de	THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PERSON NAMED I
MU	LBR	1





19	Arrojar animales muertos en la vía pública.	Notificación preventiva	M	1.00	
20	Utilizar al can como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas o animales.		G	2.50	Retención del can y Denuncia
21	Ingresar con animales considerados	Notificación preventiva	L	0.25	Ejecución
1	potencialmente peligrosos a locales de espectáculo público, deportivos culturales o				



	cualquier otro en donde hubiese asistencia masiva de personas.			
22	Someter a un animal a torturas, maltratos innecesarios y/o causarles la muerte.	MG	2.50	Retención y Denuncia
23	Por realizar esterilización, practica de mutilaciones o el sacrificio sin control veterinario.	M	1.00	Decomiso









				300	The second second
24	Por realizar filmación y	Notificación	М	1.00	Decomiso
	difusión de escenas que	preventiva	All / Ball		
	conllevan crueldad,	75.34			
	maltrato o sufrimiento	U 1960. Es-			*/ E
	de los animales, siempre				127
	y cuando estas no sean	813731			
	usadas para efectuar				Luis I
	denuncia			1.00	
		100 mg			
				I'm The T	
25	Por realizar venta	Notificación			
	ambulatoria de animales	ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR	- G	3.00	Decomiso
	ambulatoria de animales	preventiva			P-1
					8
26	Por reproducir a un		G	2.50	Retención del can
	animal doméstico de				y Denuncia
	forma incontrolada con		A con-		
	afán de lucro		F		



					8"
27	No retirar en un plazo mayor de 30 días calendarios al animal recuperado por la municipalidad.	preventiva	M	1.00	Ejecución de retiro
28	Por no vacunar, desparasitar y efectuar un control sanitario de animales, por lo menos dos veces al año y presentar Certificados a la Municipalidad		G	1.00	Ejecución de control sanitario
	・ 基格報主告が記載	Notificación preventiva	G	1.00	
	45	Notificación preventiva	MG	2.00	
	Conducir centros de criaderos, adiestramiento o comercialización sin cumplir con los requisitos		MG	1.00	









	exigidos en Ley N° 27596 y su Reglamento	8			
32	Por no informar cambio de domicilio, venta, donación, robo, pérdida o muerte del can	1	L	0.20	Ejecutar información



MUNICIPALIDAD DISTRITALI JOSE LUIS BUSTAMANTA Y RIVERO

Ing. Ronald Ibáñe: Barreda







Región Puno se promocionará en Rally Dakar 2018

PERÚ MUCHO GUSTO. Autoridades locales y Mincetur realizarán feria para promocionar gastronomía y turismo durante la competición automovilística.

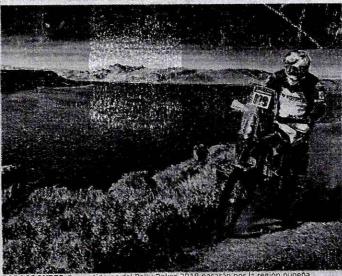
Kleber Sánchez

Las autoridades puneñas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) aprovecharán la llegada de competidores de todo el mundo, que participarán del Rally Dakar 2018. El 10 y 11 enero organizarán la feria gastronómica "Perú Mucho Gusto" que se realizará en la explanada del cuartel Manco Cápac de la ciudad de Puno.

Se realizan coordinaciones oara garantizar la seguridad durante el desarrollo del Dakar, además de realizar trabajos para la promoción turística, pues Puno fue considerada como un punto en la ruta de este evento automovilístico de carácter internacional.

La competición iniciará el 06 de enero en la ciudad de Lima, luego pasará por Pisco (Ica), San Juan de Marcona, Arequipa y Puno. Luego segui rá su recorrido por Bolivia y después por Argentina.

Los representantes de Promperú mencionaron que la feria contará con un escenario, además se habilitará 31 módulos de restaurantes, módulos destinados a la exposición artesanal, mesas y sillas para la degustación de



POR LOS ANDES. Competidores del Rally Dakar 2018 pasarán por la región puneña

los concurrentes en la explanada del cuartel, ubicado en la intersección de la avenida Ejército y Joaquín Inclán. En el mencionado escenario se realizará el control de paso de los automóviles y motos.

La directora regional de Comercio Exterior y Turismo Puno, Briseida Pauro, mencionó, que es importante el desarrollo de "Perú Mucho Gusto" puesto que posicionará a Puno como destino turístico del mundo.

PG2 PRIMERA VEZ EN PUNO

Destacó que es la primera vez que este evento se llevará a cabo en la región altiplánica y que ayudará a promocionar a la ciudad que tiene al lago Titicaca como su principal destino turístico.

"Perú Mucho Gusto" se realiza desde el 2005. Este evento se desarrolla desde mucho antes que la conocida feria gastronómica Mistura en la ciudad de Lima.

El Rally Dakar viene generando una gran expecta-tiva en la población puneña, pues apreciarán la flota de vehículos de carretera todo terreno y se podrá conocer a los pilotos internacionales y quizá tomarse unas fotos con los espectaculares vehículos.

La competencia más extrema del mundo tendrá más de 337 vehículos en competición y estará conformada por 14 etapas.

Carreteras a playas serán de un solo sentido los domingos

Arequipa. Con la finalidad de evitar accidentes de tránsito y caos vehicular en las carreteras que unen las playas con la ciudad de Arequipa, como la Panamericana Sur, se dispuso el uso de un solo sentido los días domingo.

La restricción entrará en vigencia desde el próximo domingo 7 de enero y culminará el último domingo de febrero, pero podría extenderse hasta el 4 de marzo dependiendo de la afluencia de vehículos que exista.

El cambio a un solo sentido se ejecutaría en horas de la tarde. La Policía de Carreteras y Covisur ya trabajan para definir los horarios y coordinar con las empresas de transporte de pasajeros de servicio interprovincial y de carga pesada. Sin embargo, el ingreso a la ciudad será el calvario de los conductores y veraneantes, ya que la Variante de Uchumayo seguirá cerrada.



Cambian de sentido a vía

de Redes Viales

Transportes realizará mantenimiento

Cusco. El director regional de Transportes y Comunicaciones, José Antonio Bustamante Cruz, informó que en este mes se iniciará el mantenimiento periódico de las Redes Viales I, II y III, que están en condiciones críticas.

La Red Vial I comprende diversos tramos de la vía Cusco-Chumbivilcas, la Red Vial II de Cusco-Paruro-San Jerónimo y la III de Cusco a Quillabamba.

El presupuesto inicial que se destinará para el mantenimiento rutinario asciende a 2 millones 800 mil soles.

"Estos tramos estaban abandonados desde hace tres años. La anterior gestión hizo trabajos inadecuados", declaró Bustamante.



Harán trabajos de carreteras

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 019-2017-MDJLBYR

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre de 2017, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Pablo Ibáñez Barreda, el pleno municipal aprueba el Reglamento para el Cumplimiento. Aplicación y Fiscalización de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero. v:

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 19

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Artículo 195° establece que las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, los Artículos 2°y 3° de la Ley N° 30407. Ley de Protección y Bienestar Animal, indican que tienen por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública. Así mismo establece que tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufimiento innecesario, hasión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmitidas al ser humano y controlar las medidas de salubridad sobre los mismos.

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 8) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", el pleno del Concejo Municipal y con el voto por unanimidad, acordó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA LEY N° 30407 - LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

JOSE LUIS BOSTAMANTE Y MAYOR ATTICULOR ATTICULOR DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN EL CUMPUMIENTO, APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA LEY Nº 30407 - LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN EL
DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", que forma parte integrante de la presente y, consta de VII
Títulos, Setenta y Cuatro Artículos, Cuatro Disposiciones Finales, Única Disposición Transitoria y Única Disposi-

Artículo 2°.-Aprobación e Incorporación

Aprobar el Cuadro de Tipificación de Infracciones, Escala de Multas y Medidas Complementarias en la materia, que en Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza e incorporar la misma al Reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y el Codificador de Infracciones y Escalas de multas (CIEM), que regula la función fiscalizadora de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR,

Artículo 3°.-Cumplimiento
Encàrguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicio a la Ciudad y a la Gerencia de Fiscalización Municipal
pal el cumplimiento de la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia La presente entrarà en vigencia al dia siguiente de su publicación con arregio a Ley.

Segunda. - Publicación Incárguese a la Oficina de Secretaria General su publicación y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Web de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

Deróquense toda disposición municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.





Principales contribuyentes están obligados a emitir facturas electrónicas



Arequipa. De acuerdo con el cronograma de masificación de comprobantes de pago, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) informó que todas las empresas consideradas como Principales Contribuyentes deben emitir desde ayer, I de enero, facturas electrónicas.

La misma disposición deben acatar las empresas consideradas como agentes de retención y percepción del IGV.

Para ello los empresarios pueden hacer uso de la apli-cación gratulta de facturación electrónica de la Sunat.

Este mecanismo permite tener un niejor control de la Sunat para con los

contribuyentes

Desde el 2013 son más de 74 mil empresas que emiten facturas electrónicas, de las cuales solo el 90% lo hacen voluntariamente debido a los beneficios que tiene, siendo la mayoría Pymes. Con las facturas electróni-

cas se reducen gastos de facturación, son seguras, rápidas, reducen errores y simplifican los procesos administrativos.

Según la Sunat, cada mes se emiten 17 millones de estos comprobantes de pago y 1.6 millones de recibos por honorarios electrónicos.

Para conocer quienes están obligados a emitir electrónicamente ingrese a http://obligados-cpe.sunat.gob.pe.

ereferince of the property erroduced in adoptional section